

Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general en la Ley 30/1994 y en el Real Decreto 765/1995

Con fecha 5 de noviembre de 1994 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Atendiendo al innegable peso que las entidades sin fines lucrativos tienen como coadyuvantes en la satisfacción del interés general la citada Ley contiene un conjunto de normas con una doble finalidad.

Por un lado, actualizar la legislación sobre fundaciones cuya situación normativa era la de una maraña legislativa constituida por reglas dispersas y dispares que hace imprescindible simplificar el sistema dotándole de claridad y racionalidad, reforzando así la seguridad jurídica.

Y por otro lado, estimular la iniciativa privada en la realización de actividades de interés general, tanto a través de las aportaciones a estas entidades, como a través de

la participación e intervención directa de las empresas en sus fines.

El Título II de esta Ley establece una serie de incentivos fiscales que atienden, en unos casos a neutralizar la imposición existente sobre las aportaciones recibidas, y en otros, a reducir determinadas cargas tributarias que pesan sobre estas entidades.

Entre las medidas tendentes a reducir las cargas tributarias de estas entidades, el artículo 58.1 de la Ley 30/1994 establece:

«Sin perjuicio de las exenciones actualmente previstas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles los bienes de los que sean titulares en los términos previstos en el artículo 65 de dicha Ley las fundaciones y asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el capítulo I del presente Título siempre que no se trate de bienes cedidos a terceros mediante contraprestación, estén afectos a las actividades que

constituyan su objeto social o finalidad específica y no se utilicen principalmente en el desarrollo de explotaciones económicas que no constituyan su objeto o finalidad específica»

La entrada en vigor de esta Ley tuvo lugar el día 26 de noviembre de 1994, si bien, la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se aplicará con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1994, según lo dispuesto en la Disposición Final Tercera.

En este marco normativo, el 24 de mayo de 1995 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real-Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

El citado Real Decreto se estructura en tres Capítulos, dedicado el primero de ellos a desarrollar los procedimientos precisos para el disfrute por las entidades sin fines lucrativos que cumplan los requisitos previstos en la Ley de los beneficios fiscales contemplados en la misma.

En lo concerniente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el artículo 4 se dispone que para el disfrute de la exención estas entidades deberán dirigirse acreditando su condición a los Ayuntamientos competentes por razón de la localización de los bienes inmuebles a los que afecte, asimismo se relaciona la documentación que debe acompañar a la solicitud de exención y se establece que, para este caso concreto, el plazo de que dispone la Dirección General del CGCCT para la emisión del informe técnico previo previsto en el artículo 78.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales será de tres meses desde la presentación de la correspondiente documentación.

La urgencia de esta regulación y el carácter puntual de los aspectos contemplados en el este Real Decreto justifica su aprobación previa e independiente del Reglamento general de desarrollo de la Ley en sus aspectos sustantivos que se aprobará en su día. ■

Amador Toril

